



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN N° 001924-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3553-2018-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JOSE MIGUEL ARANZABAL LAZO
ENTIDAD : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA ROTACIÓN

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el JOSE MIGUEL ARANZABAL LAZO contra el acto administrativo contenido el Memorándum N° 1259-2018-VIVIENDA-OGGRH, del 7 de agosto de 2018, emitido por la Dirección de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento, al haberse emitido conforme al principio de legalidad.*

Lima, 11 de octubre de 2018

ANTECEDENTE

1. A través del Memorándum N° 1259-2018-VIVIENDA-OGGRH, del 7 de agosto de 2018¹, la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos² del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Entidad, comunicó al señor JOSE MIGUEL ARANZABAL LAZO, en adelante el impugnante, su rotación conforme al detalle siguiente:

ROTACIÓN TEMPORAL
DEPENDENCIA DE ORIGEN: Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo
DEPENDENCIA DE DESTINO: Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano
PERSONAL: Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STA
DESDE: 8 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018

¹ Notificado al impugnante 7 de agosto de 2018.

² Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA que aprueba la delegación de facultades y atribuciones en diversos funcionarios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 27 de agosto de 2018, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorándum N° 1259-2018-VIVIENDA-OGGRH, solicitando se declare su nulidad en virtud de los siguientes argumentos:
- (i) El acto impugnado adolece de una debida motivación, asimismo, infringe las normas reglamentarias del D.S N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”.
 - (ii) Sobre el Informe N° 072-2018-VIVEINDA-OGGRH-OATH y el Memorándum N° 1259-20118-VIVIENDA-OGGRH, estos convalidan el Memorándum N° 452-2018-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, el cual fue declarado nulo a través de la Resolución N° 001609-2018-SERVIRTSC-Segunda Sala. Asimismo, no se ha analizado y evaluado correctamente el desplazamiento de un servidor, infringiendo los derechos fundamentales del trabajador y la normativa vigente.
 - (iii) Sobre la asignación de funciones, se ha desempeñado por más de treinta y cinco (35) años en la Dirección General, ejecutando labores administrativas y/o gestión de sistemas administrativos. Sin embargo, el Área de valores de la Dirección de Urbanismo de Desarrollo Urbano no ejecuta labores administrativas, sino labores técnicas de determinación de valores arancelarios en terrenos rústicos y urbanos a nivel nacional, situación que no fue valorada en la decisión que dispuso su rotación.
 - (iv) Sobre el consentimiento del interesado, su lugar habitual de trabajo, se encuentra ubicado en la Av. Paseo de la República N° 3361 del distrito de San Isidro; y el lugar que dispone su rotación se encuentra ubicado en la Av. Benavides N° 395, piso 4 del distrito de Miraflores. Entonces, la rotación que dispone su desplazamiento a un lugar de trabajo distinto, no cumple con la norma reglamentaria de desplazamiento; debido a que no ha manifestado su aceptación.
 - (v) Respecto a la plaza CAP, se indicó que no se encuentra presupuesta en el PAP.
 - (vi) Por último, sobre la rotación, textualmente, señaló lo siguiente: “(...) *mi única finalidad es que se cumpla con el debido proceso y con la normativa vigente, evitando de este modo la simulación de actos supuestamente legales, que al final únicamente buscan perjudicarme por ser incómodo a la actual gestión. (...)*”.
3. Con el Oficio N° 642-2018-VIVIENDA-OGGRH, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que originaron del mismo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

4. Mediante los Oficios N^{os} 012339-2018-SERVIR/TSC y 012340-2018-SERVIR/TSC, el Tribunal informó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación había sido admitido.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

5. De conformidad con el artículo 17^o del Decreto Legislativo N^o 1023³, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N^o 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁴, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
6. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N^o 001-2010-SERVIR/TSC⁵, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las

³ **Decreto Legislativo N^o 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17^o.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

⁴ **Ley N^o 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N^o 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

materias establecidas descritas en el numeral anterior.

7. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
8. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen de trabajo aplicable

9. De la revisión de los documentos contenidos en el expediente administrativo, se advierte que el impugnante se encuentra bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276. En tal sentido, son aplicables al presente caso, además de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización de Funciones, así como cualquier otro documento en los cuales se establezcan funciones y obligaciones para los trabajadores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De los requisitos para la rotación del servidor público

10. En cuanto al desplazamiento de los servidores públicos, los artículos 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276⁶ establecen que el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes:

⁶ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM**
“Artículo 75°.- El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera.”
“Artículo 76°.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

11. Ahora bien, en lo que concierne a la rotación, el artículo 78º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276⁷ dispone que, esta es la acción de desplazamiento que se utiliza a efectos de reubicar a un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados.
12. Al respecto se precisa que la rotación es efectuada por decisión unilateral de la Entidad cuando se ejecuta dentro del lugar habitual de trabajo, lo que quiere decir que la rotación es una potestad exclusiva de la administración pública.
13. Por su parte, el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.2⁸ respecto a la rotación lo siguiente:

⁷ **Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM**

“**Artículo 78º.-** La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.”

⁸ **Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP**

“3.2 LA ROTACION

3.2.1 Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.

3.2.2 La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.(2)

La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

3.2.3 Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo.

3.2.4 La rotación se efectiviza por:

- En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la máxima autoridad administrativa.

- En distinto lugar geográfico: Resolución del titular de la entidad.

MECÁNICA OPERATIVA

- DE LA AUTORIDAD:

* Que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

* Memorándum de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro del lugar habitual de trabajo.

* Resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico.

- DEL SERVIDOR:

* Documento de aceptación cuando la rotación es en distinto lugar geográfico.

* Entrega del cargo al jefe inmediato o a quien éste designe.

* Presentarse en el nuevo puesto de trabajo según plazos establecidos en el memorándum o resolución, según corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- (i) Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.
- (ii) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado, en caso contrario.
- (iii) Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.
- (iv) Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el CAP de la entidad.

14. Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con las definiciones previstas en los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública”, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM⁹, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es definido como el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Del análisis de los argumentos del impugnante

- 15. En el presente caso, se advierte que el impugnante no está conforme con su rotación a la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Entidad indicando, principalmente, que no se ha cumplido con las disposiciones legales, y la misma le genera perjuicio. Asimismo, alegó que su rotación se realizó a un lugar distinto de trabajo, por lo cual se debe requerir su consentimiento.
- 16. Sobre el particular, esta Sala considera pertinente evaluar los criterios empleados por la Entidad para disponerse la rotación del impugnante, a efectos de verificar si se ha observado la normativa que regula el desplazamiento para servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, señalada en el numeral 20 de la presente resolución.

* De corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas.”

⁹ **Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM**
“Artículo 4º.- Definiciones

Para la adecuada aplicación de los lineamientos se deben considerar las definiciones siguientes:

CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL - CAP

Documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

17. En este sentido, esta Sala advierte que es potestad de la Entidad efectuar las acciones necesarias sobre su personal a efectos de garantizar que las actividades y servicios que realizan continúen desarrollándose sin mayor dificultad; no obstante, para efectuar tales acciones deberá observarse la normativa que corresponda.
18. Con relación a lo antes señalado, esta Sala advierte que la Entidad le corresponde efectuar el desplazamiento del impugnante, siempre y cuando cumpla con las exigencias señaladas en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” para este tipo de desplazamientos.
19. En el presente caso, obra en el expediente administrativo, el Informe Escalonario N° 169-2018-VIVIENDA-OGGRH-OCB, en el cual se verifica que el impugnante se encuentra en el Nivel: STA, nivel al cual pertenece la plaza de Técnico Administrativo II, perteneciente a la dependencia presupuestal de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y urbanismo; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
20. Siendo así, se verifica en el Memorándum N° 1259-2018-VIVIENDA-OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ha señalado que la acción de desplazamiento (rotación), es por razón estricta de necesidad de servicio, a fin que brinde el apoyo a la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Entidad, conservando su cargo de Técnico Administrativo II y el nivel remunerativo STA.
21. Al respecto, hay que recordar que la necesidad institucional que motiva los desplazamientos de los servidores, *“se encuentra plenamente relacionada con la operatividad del servicio público prestado por la entidad, sea para suplir algunas deficiencias o para contribuir con la mejora del servicio [civil]”¹⁰*. De tal manera, se aprecia que la rotación del impugnante tiene por objeto precisamente la primera finalidad, que es la de suplir alguna deficiencia del servicio público que presta la Entidad, la que es considerada como una justificación válida en la medida que coadyuvará a mantener en operatividad las prestaciones estatales.
22. Conforme a lo señalado previamente, esta Sala verifica que la Entidad dispuso la rotación temporal del impugnante por razón estricta necesidad de servicio, así conservando su nivel, línea de carrera, grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado.
23. A hora bien, sobre la noción de lugar habitual de trabajo, es importante señalar que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, antes citado, establece en el

¹⁰ NAVARRETE MALDONADO, Alejandro. Modalidades de desplazamiento en el Servicio Civil: Alcances, características y requisitos. En: Soluciones Laborales. N° 94, Gaceta Jurídica, Lima, 2015, p. 111.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

numeral 2.4 de sus disposiciones generales que por "lugar habitual de trabajo" se entiende “al que corresponde al ámbito jurisdiccional donde labora el servidor” y, a modo de ejemplo, indica que en el caso de Lima se considera a Lima Metropolitana.

24. Siendo así, en el presente caso, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su sede central (Av. Paseo de la Republica N° 3361, San Isidro), se encuentra ubicado en Lima; y eso incluye a sus oficinas y órganos desconcentrados que se encuentran ubicados dentro del mismo ámbito territorial. A lo cual, el argumento alegado por el impugnante referido a que su rotación se encuentra en lugar distinto de trabajo (Av. Benavides N° 395, piso 4 del distrito de Miraflores), queda desvirtuado.
25. En ese sentido, se aprecia que la decisión de la Entidad de rotar al impugnante a la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, se ha emitido conforme al principio de legalidad, cumpliendo con cada uno de los requisitos contenidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.
26. A partir de lo expuesto en los numerales precedentes, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, al cumplirse con los requisitos exigidos para su desplazamiento.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el JOSE MIGUEL ARANZABAL LAZO contra el acto administrativo contenido el Memorandum N° 1259-2018-VIVIENDA-OGGRH, del 7 de agosto de 2018, emitida por la Dirección de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento, al haberse emitido conforme al principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE MIGUEL ARANZABAL LAZO y al MINISTERIO VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al MINISTERIO VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

OSCAR ENRIQUE
GOMEZ CASTRO
VOCAL

A12/CP8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.